



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ABREVIADO DE REORGANIZACIÓN N° 68001 31 03 004 2021 00076 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 154), se dispone:

1. Expedientes remitidos:

1.1.- Se incorpora al presente trámite el proceso ejecutivo N° 68001-40-03-025-2020-00308-01, promovido por Bancolombia S.A., contra el aquí deudor, cuya remisión digital se hizo el día 15 de febrero de 2022 (consecutivo 132), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, contando con auto de seguir adelante la ejecución y providencia que apruebas las liquidaciones de crédito y costas.

1.2.- Igualmente, se agrega al presente trámite el proceso ejecutivo N° 68001-40-03-008-2019-00803-01, promovido por Cooperativa de Trabajadores de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Almacafe - Cotrafesa contra el aquí solicitante y Carlos Abel Dulcey Abril, el cual fue remitido en la misma fecha 15 de febrero de 2022 (consecutivo 133), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, contando con auto de seguir adelante la ejecución y aprueba la liquidación costas.

2.- Para los efectos de la petición enviada por el deudor el 21 de febrero de 2022 (consecutivo 134), téngase en cuenta que la misma fue atendida el día 22 del mes y año antes señalado por la secretaria del juzgado (consecutivo 135), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

3.- Con ocasión de la documental remitida el 14 de marzo de 2022 (consecutivos 136 y 137), y el requerimiento ordenado en el numeral 2.1. del auto calendarado 26 de enero del año en curso (consecutivo 130), relacionado con la notificación de los acreedores, se observa lo siguiente:

#	ACREEDOR	NOTIFICACIÓN
1	FUNDACIÓN DE LA MUJER	Se acreditó mediante respuesta electrónica su recibido (pág. 18 a 21. Consecutivo 136).
2	COTRAFESA	Remitió escrito el (consecutivos 155 y 156).
3.	LUIS ANDRES RUEDA GAMARRA	Solicitó información del proceso, (consecutivo 159), pues si bien es cierto éste manifestó que no se le ha notificado el mismo, lo cierto es que en el numeral 9º de ordenó remitirle el link del proceso de la referencia.

3.1.- Ahora bien, dicho lo anterior, se encuentra que el deudor quien tiene asignada las funciones de promotor no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1. del proveído adiado 26 de enero de 2022 (consecutivo 130), pese a las consideraciones expuestas en los numerales 1.1., y 1.2. del citado auto, en tanto que, debía cumplir con lo siguiente:

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma.

Requerimiento- Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los numerales que preceden allegando prueba de su realización. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Contrólese el término.

Revisado la documental remitida el 14 de marzo de 2022 (consecutivos 136 y 137), con la que se dice que acató lo ordenado por el juzgado, se encuentra que dicha afirmación no es cierta, por las siguientes razones:

- (i) No se cumplió en debida forma y como le fue mencionado en providencia de 26 de enero de 2022 (consecutivo 130), la notificación de los acreedores FUNDESAN, JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN, ROSA AIDA DURAN ROJAS y REINALDO DULCEY, pues si bien es cierto que, a los tres (3) primeros se les remitió la comunicación con sus anexos a la dirección electrónica (páginas 23 a 33, 47 a 51, 61 a 64 y 65 a 68. Consecutivo 136), también lo es que, no se acompañó acuse de recibido por dicha entidad o se acreditó por otro medio que dicha persona jurídica tuvo acceso al mensaje, conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, máxime que frente a REINALDO DULCEY, no se surtió ningún trámite de notificación.
- (ii) No se acreditó la inscripción del proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-53625, pese a que el oficio N° 256 de fecha 4 de abril de 2022 (consecutivo 142), le fue remitido a al Registrador de la Zona Correspondiente y al deudor promotor (consecutivo 143).

Todo lo anterior, implica el incumplimiento a la orden impuesta en el numeral 2.1. del proveído adiado 26 de enero de 2022 (consecutivo 130), la que en el mismo sentido se había realizado desde el 28 de julio de 2021 (consecutivo 045), razón por la cual debe aplicarse la consecuencia jurídica advertida en la primera de las citadas providencias, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, cuya declaración se realizará en el numeral subsiguiente.

3.2.- Por lo expuesto en el numeral que precede, se ordena:

- a) Declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.
- b) Disponer la cancelación de la inscripción del presente proceso, respecto de los bienes de propiedad del deudor que estén sujetos a esa formalidad, descritos en el inventario de activos y pasivos. Por secretaría procédase de conformidad. Ofíciase.

- c) Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia, y en caso de corresponder estos a conversiones realizadas por los juzgados que remitieron los procesos y se incorporan en el presente trámite, proceda a realizar la devolución de estos al despacho judicial que realizó la conversión.
- d) Ordenar la devolución de los procesos que hayan sido remitidos e incorporados al presente trámite a los despachos judiciales que los remitieron.
- e) Sin condena en costas.
- f) Cumplido lo ordenado en los literales anteriores, archívese el expediente, conforme al inciso final del artículo 122 del C.G.P.

4.- La petición enviada por el apoderado de la acreedora Bancolombia S.A., el 29 de marzo de 2022 (consecutivos 138 y 139), reiterada el 30 de junio de 2022 (consecutivo 153) estese a lo resuelto en el numeral que antecede del presente proveído, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

5.- En conocimiento del deudor y sus acreedores se deja lo informado por la Superintendencia de Industria y Comercio el 25 de abril de 2022 (consecutivos 147 y 148), quien manifestó:

En atención al Oficio No. 256 del 4 de abril de 2022, donde se nos comunica que mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021 se admitió la demanda de reorganización del deudor **ELVER LORENZO DULCEY JAIMES**; les informamos que una vez revisado el sistema de trámites y verificada la información con la Dirección Financiera de la Superintendencia de Industria y Comercio, a la fecha, no se evidencia que se esté adelantando algún proceso de carácter administrativo sancionatorio o jurisdiccional, a nombre del señor **ELVER LORENZO DULCEY JAIMES** identificado con C.C. No. 1.103.692.135.

Así las cosas, al no tener ningún tipo de vínculo y/o interés como acreedores en el proceso de la referencia, no es procedente presentarnos a las diligencias que se adelanten por cuenta de este.

Sin perjuicio de lo anterior y si el acreedor advierte acreencias contingentes o ciertas con la Superintendencia de Industria y Comercio, se solicita tenerlas como créditos de primera clase en el proyecto de calificación y graduación e informar a esta Entidad lo pertinente, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

En relación con el cumplimiento del párrafo 1 del artículo 4 del Decreto 2785 de 2008, se informa que se llevó a cabo el trámite correspondiente a fin de que se surta la divulgación del auto mediante el cual se informa el inicio de proceso concursal en la página web de esta Entidad.

6.- La solicitud remitida por el deudor el 30 de junio de 2022 (consecutivo 149 a 151), estese a lo resuelto en el numeral 3º del auto calendado 26 de enero de 2022 (consecutivo 130), y lo

decidido en la presente providencia mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito el que, entre otras cosas, se dispuso la devolución de los respectivos procesos y dineros a los juzgados que los remitieron.

7.- Lo manifestado por la acreedora COTRAFESA el 14 de julio de 2022 (consecutivos 155 y 156), debe atender lo señalado en el numeral 3.2. de este auto, sin perjuicio de informarle que su obligación aparecía en el proyecto de calificación y graduación de créditos inicial y actualizado (consecutivos 006 y 26).

8.- Bajo los apremios del inciso 2º del artículo 74 del CGP, y con base en la documental enviada el 15 de julio de 2022 (consecutivos 157 y 158), se le reconoce personería a la abogada **Diana Marcela Jiménez Arenas**, como apoderada en sustitución de la acreedora Coomultrasan, en los términos y condiciones que refiere el poder que milita en el consecutivo 157 del expediente.

9.- Por secretaría dese trámite a la petición remitida por el acreedor Luis Andrés Rueda Gamarra el día 29 de julio de 2022 (consecutivos 159 y 160), remitiéndole el link del proceso de la referencia, en la forma establecida por el inciso final del artículo 4º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343826914794b25e2d363c1428b0fcbb7861b4fecf31de2074ab6052d03d7ff6**

Documento generado en 21/10/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>